



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Verbal Sumario Restitución
<b>Demandante:</b>	Lucia Irene flores Restrepo
<b>Demandado:</b>	Aura Bernarda Patiño Arboleda
<b>Radicado:</b>	05129-40-89-002-2022-00188-00
<b>A.I.</b>	0720
<b>Decisión</b>	Auto inadmite

Examinada la presente demanda, encuentra el Despacho, que la misma no reúne las exigencias contempladas en el artículo 82, 83, 84, 89, 384 y 385 del Código de General del Proceso, en consecuencia, el JUZGADO,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Verbal Sumaria de Restitución de inmueble, en tanto se cumpla los siguientes requisitos:

- a. Allegará prueba del envío de la demanda y anexos al demandado por medio físico en la dirección reportada de conformidad con la Ley 2213 de 2022 Artículo 6.
- b. Adecuara el acápite de las notificaciones en los términos de la Ley 2213 de 2022. Artículo 8 inc. 2: “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)*”; en concordancia con el Artículo 82 N° 10 del CGP.

**SEGUNDO:** De conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las anomalías que presenta su escrito de demanda, so pena del rechazo de la misma.

### NOTIFÍQUESE

**JESÙS HERNÀN PUERTA JARAMILLO**  
**JUEZ**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 145 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 15 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

EDGAR CASTRO CORDOBA  
Secretario